



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 20 Febrero 1873.)

Circular.

El Príncipe, á quien el voto de la Asamblea Constituyente elevara á la primera Magistratura del Estado, ha presentado á las Córtes de la Nacion la renuncia de la Corona por sí y en nombre de sus sucesores.

Reunidas ambas Cámaras, las cuales por la naturaleza electiva de su poder y por la cesacion del último Ministerio, cuyo origen radicaba, segun la Constitucion de 1869, en la régia prerogativa, han asumido todos los poderes públicos acordando aceptar aquella renuncia, y han declarado como forma de Gobierno la República impuesta como un hecho, no por la violencia de ningun partido, ni aun por la arbitrariedad de los hombres, sino por la doble necesidad de desenvolver lógicamente las bases afirmadas por el país cuatro años há, únicas subsistentes en esta crisis suprema en lo tocante á la organizacion política del Estado, y de poner el término apremiante que reclaman las graves circunstancias en que la vacante del Trono ha dejado á la Nacion. Al propio tiempo la Asamblea, cuyo soberano decreto ha sido recibido en medio de la paz pública y de la honrada neutralidad de cuantos ponen el interés de

la pátria sobre su partido, ha nombrado un Poder Ejecutivo amovible y responsable, del cual forma parte el Ministro que suscribe.

Al anunciar á la respetable Magistratura española el sereno desenlace de esta delicada crisis, cumple al infrascrito exponer el criterio á que ha de atemperarse en sus relaciones con el Poder judicial, con tanta más razon, cuanto que no pudiendo dar en garantía del buen desempeño de su cargo merecimientos ni títulos personales, ha de ofrecer por esta garantía lo arraigado de sus convicciones y su lealtad y firmeza al realizarlas; intento para el cual reclama confiado la alta cooperacion de un poder que por su naturaleza está levantado sobre la colision de las opiniones y las vicisitudes de nuestros partidos.

Si en todas las formas de organizacion política es la funcion del Poder judicial tan vital é importante, como que de ella depende que se mantenga el derecho en el curso normal de su vida, lo es más aun en la República, donde por dicha, relajado el principio que pone la conservacion del Estado solo en la fuerza exterior y material, ha de buscarse el primer resorte de su energía y la seguridad de todas las relaciones públicas y privadas en la severa aplicacion de la justicia por el ministerio augusta de los Tribunales. Su ejemplo afirma á la vez, con la confianza de los ciudadanos, el espíritu y sentido del derecho, vivo siempre en el fondo de la conciencia humana, aunque á trechos velado, cuando los depositarios del Poder judicial, olvidando en mal hora su obligada



severa imparcialidad, y débiles ante las sugerencias de los partidos y de los gobiernos, miran tranquilos la perpétua ofensa de la ley cuando no la sancionan, y aun cooperan á ella; con que no solo despiertan en los ánimos la inquietud y el terror, sino que alientan con la impunidad la anarquía de la perversión y la indisciplina del egoísmo.

Por fortuna para España, la Constitución de 1869 reconoció ya como un verdadero poder al judicial, principio que de hoy más importa desenvolver por completo, cual cumple á todo Estado que aspira á constituirse, segun la naturaleza de su fin, y á ejemplo de cuantos pueblos ponen en la justicia el mejor amparo de su libertad.

Mientras los poderes á quienes corresponde en primer término esta obra convierten á ella su atención, deber es del Ministro que suscribe declarar que á tales principios, dignamente garantidos por la absoluta independencia de este poder, y aun por la situación personal de sus funcionarios, ha de ajustar severamente su conducta, proponiéndose demostrar por modo que no dé lugar á duda que está firmemente resuelto, hasta donde de la esfera de su acción alcance, á mantenerlo inflexiblemente apartado de las luchas é intereses de las parcialidades políticas, entre las cuales es llamado á poner paz, mediante la neutralidad del derecho, cuyo rigor inquebrantable lo mismo ha de alcanzar á los más altos dignatarios del Estado, que al ciudadano de condición más humilde.

Consecuencia de estos principios es la completa abstención en que este Ministerio permanecerá respecto al modo de entender y aplicar las leyes los Tribunales, á cuya conciencia, ilustrada por la elevada cultura del derecho que debe suponerse en hombres dignos de su profesión, toca exclusivamente decidir en este punto, ya que al fin la razón de nuestro tiempo ha logrado recabar privativamente para los Tribunales la plenitud de la interpretación como elemento esencial á la integridad de sus funciones.

Segun estas doctrinas públicamente declaradas ante las Cortes una y otra vez, y á cuya representación, que no á la de su persona, debe el infrascripto un cargo que solo en fiel acuerdo con sus convicciones le es lícito servir, habrán de reformarse con la circunspección y la mesura propias de tan graves problemas, más con la energía que reclama la satisfacción del derecho, no solo las funciones y la organización del Poder judicial, si que también instituciones capitales de nuestra legislación civil, constituidas hoy todavía, segun la tradición del antiguo Derecho romano, más que en relación á las necesidades del tiempo, y conforme á la justicia cuyo imperio debe procurar el Estado.

Asimismo reclama urgente, pero profunda reforma nuestro derecho criminal, cuya incoherencia, nacida de la falta de principios claros y bien definidos respecto de la naturaleza del delito y de la pena, trae por necesaria consecuencia, no ya la negación del derecho mismo de la personalidad humana, desconocida en el culpable, pero hasta la contradicción con los preceptos constitucionales, y aun la imposibilidad práctica

de cumplirlo fielmente; imperfecciones estas de que no menos adolece el procedimiento correspondiente á esta esfera de la administración de justicia. Condiciones irremisibles para su mejora son: la abolición de la pena de muerte, si ha de quedar á salvo la inviolabilidad de la razón que ningún delito es poderoso á destruir ni borrar en el hombre, y si la santidad del bien ha de afirmarse por la justicia en el mismo criminal; y el planteamiento del sistema penitenciario, si ha de acabarse alguna vez con el lamentable estado de nuestros establecimientos penales, que nos deshonran ante los pueblos cultos, y que importa someter á la Autoridad del Poder judicial, si la ejecución de las penas, lejos de servir al restablecimiento del derecho, no ha de ser como hasta aquí una de las más copiosas fuentes de corrupción y perversión en nuestra sociedad.

Pero las más de estas reformas, si no han de frustrarse torpemente con mengua á la par de la razón y de la vida; si han de penetrar en las entrañas mismas del derecho; si han de arraigar en él con durable firmeza; si no han de remover una vez más sin fruto nuestra legislación, ya tan perturbada é inestable precisamente por la falta de principios concretos de que han solido adolecer sus cambios, no pueden ser obra artificial de unos cuantos hombres, sino eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades reales de la Nación, cuyo espíritu debe promoverlas é impulsarlas: de todas las instituciones consagradas á la ciencia y al arte del derecho, cuya cooperación es aquí absolutamente imprescindible: de todas las fuerzas vivas del Estado, á quienes toca sólo llevar la voz de la sociedad y dar fórmula á sus aspiraciones y tendencias.

Por estas razones y en empresa tan grave, no puede menos de invocarse el eficaz auxilio de la Magistratura española, cuya respetable experiencia presta eminente valor á su consejo. De ella, pues, espera el Ministro que suscribe se servirá ilustrarle con las consideraciones que le sugieran su conocimiento y amor al supremo fin del derecho, y aun al honor de la patria ante los demás pueblos cultos.

Cuantas observaciones dirijan á este departamento los miembros del Poder judicial, sin distinción alguna de categoría, respecto de cualquiera de los extremos indicados, y en general de las funciones que corresponden ó corresponder deban á este Poder, serán estimadas y tenidas para su día en cuenta.

Que los Tribunales todos han de ejercer sus funciones cada vez con mayor celo, á medida que son también mayores su esfera de acción, su independencia y la confianza que en ellos deposita hoy el Estado, mal pudiera recomendárseles sin ofensa. La Magistratura vive solo de la justicia: levántase y florece con ella, y declina, no bien desmaya y cae. Amparando todos los intereses legítimos; sosteniendo con enérgica severidad la paz pública; cooperando de esta suerte á afianzar la seguridad de la Nación, servirán los depositarios del Poder judicial, no al interés del Gobierno, que jamás prostituirá su propia dignidad y la dignidad de la Magistratura, pretendiendo hacer-

la instrumento de perversos y egoistas fines, sino al de la patria y del Estado, á cuyo bien todos con austera devocion nos debemos.

A los Tribunales toca hoy muy principalmente, por el carácter de los tiempos, dar la medida de lo que puede prometerse España, decidir si ha de poder salvar la trabajosa crisis que hoy aqueja á toda Europa, ó si ha de ver más y más desquiciadas sus fuerzas y cegadas todas las fuentes morales de su vida, para recoger, como fruto de sus convulsiones, solo ignominia, corrupcion y servidumbre.

Reclama el interés del Estado que los principios anteriormente expuestos sean conocidos de todos los funcionarios del Poder judicial, á quienes espera el infrascrito se dignará V. m. comunicarlos.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—Salmeron y Alonso.

Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 18 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—La Comision acordó pase el expediente incoado sobre reparacion de la finca rústica perteneciente al Hospital provincial, llamada Torre de Gállego, al Arquitecto provincial para que formule el pliego de condiciones ha que de regir en la subasta de dichas obras.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por don José Almudevar de 43 arrobas de carbon suministradas á la guardia del Palacio provincial, importante 78 pesetas, la Comision acordó el pago de las 78 pesetas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Vista la certificacion presentada por el contratista D. Manuel Vitoria de las obras ejecutadas por el mismo en la carretera de Borja á la estacion de Córtes, la Comision acordó pase el expediente á la de Hacienda para que emita su dictámen.

Agon.—Vista la reclamacion que hace el Ayuntamiento de este pueblo contra la construcción de un puente para la carretera de Gallur sobre la fuente Bobina con perjuicio de los intereses del pueblo, la Comision acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento dirija su reclamacion al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Calatayud y Sabiñan.—La Comision acordó el

ingreso en caja de varios quintos por el cupo de Sabiñan de conformidad con las certificaciones de talla y fisica que al efecto remite el Alcalde de Calatayud.

Zaragoza.—El Director de caminos presenta la relacion de salidas del personal de caminos en el mes de Octubre último, y la Comision acordó el pago de las dietas importantes 132 pesetas.

Zaragoza.—La Empresa del gas presenta las cuentas del consumido en el alumbrado del Palacio Provincial en los meses de Octubre y Noviembre últimos, importante el primero 235'50 pesetas y el segundo 237'50, y la Comision acordó el pago de las mencionadas cantidades.

El Buste.—El Alcalde consulta si puede sufragar los gastos de un expediente de ejecucion contra varios deudores al pósito á condicion de repónerlo despues que se cobre, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde que los mencionados gastos se consignen en las diligencias, debiendo expresarse los elaborantes hasta su terminacion, los que serán pagados juntamente con el capital.

La Zaida.—Vistro lo expuesto por el Alcalde de este pueblo manifestando no haber admitido las cuentas que presentó Isidoro Minguillon; vista otra instancia de este en queja por no haberle sido admitidas dichas cuentas, la Comision acordó se prevenga al Minguillon por conducto del Alcalde forme y entregue al mismo las cuentas municipales de su administracion con arreglo á lo dispuesto.

Zaragoza.—El conserje D. Victoriano Jovellanos presenta una cuenta de 22 paquetes de bugías, importantes 24 pesetas 75 cènts., las que fueron destinadas á la iluminacion de la fachada del Palacio Provincial durante las fiestas del Pilar, y la Comision acordó el pago de dicha cantidad.

Luesia.—El Ayuntamiento solicita se informe y dé curso á una instancia que dirige el Ministerio de la Gobernacion para disponer de una cantidad que posee en la Caja general de Depósitos, y la Comision acordó se devuelva la instancia al Sr. Gobernador con un informe contrario á lo solicitado.

Tarazona.—El Sr. Gobernador remite la sententencia dictada por el Tribunal supremo sobre proclamacion del Sr. Diputado por Tarazona don Saturnino Roldan, y la Comision quedó enterada, dando cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Talamantes.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para la conversion de títulos de la Deuda pública para obras públicas, y la Comision acordó no puede accederse á la pretension de este Ayuntamiento.

Tarazona.—Doña Bernarda Baroja solicita se mande á D. Bautista Carrera le abone los perjuicios que le han causado las obras hechas en el cauce de la acequia del Orbó y que deje la expresada acequia en el estado que tenia antes de profundizarla, y la Comision acordó declararse incompetente para conocer del asunto, reserván-

dose á la interesada su accion para que la deduzca en la forma y ante quien corresponda.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe las instancias documentadas que en solicitud de la titular de Beneficencia de Villalengua han presentado los licenciados en Medicina y Cirujía, D. Tomás Ferrer y Lázaro, D. Maruel Novella y Galve, D. Bernardo Alias y Garcia y D. Emilio Gimenez y Sierra.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Febrero de 1873.—El Presidente, Celestino Miguel.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen y por término de 15 dias, se admitirán las relaciones juradas de todos los predios rústicos, urbanos y ganadería, que los vecinos y forasteros posean en los términos jurisdiccionales de la misma, á fin de confeccionar nuevamente la estadística de dicha villa. En los mismos dias se admitirán las alteraciones que haya sufrido la riqueza para el próximo año económico.

Torres de Berrellen 19 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ramon Blanco.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eduardo Lozano y Lalana, y Emilio Romeral y Delgado, para que en el término de nueve dias comparezan en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—P. M. de S. S., Justo Emperador.

Sos. D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé y testimonio de que en el incidente de pobreza que abajo se hará mención se halla la sentencia que literalmente copio:

«Sentencia.—En la villa de Sos á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres; el señor don Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Ildefonso Biel, de esta vecindad, para litigar contra D. Pascual Gurrea.

Resultando que por el Procurador D. Estéban Campos, á nombre de Ildefonso Biel, se presentó un escrito en diez y ocho de Julio último solicitando se declare pobre á su representado para litigar contra D. Pascual Gurrea en el expediente de interdicto que venia siguiendo:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á D. Pascual Gurrea, aqul lo evacuó en tiempo, mas no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado de subsidio:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora y no la otra ofreció prueba que se estimó y practicó, de la cual resulta que á Ildefonso Biel no le producen los bienes que posee ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad, y que traída á los autos certificación autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, de ella aparece que el repetido Biel se halla inscrito en el reparto de la contribución territorial del año últimamente finado, pagando nueve pesetas treinta y un céntimos por tal concepto y anualmente, y que no se halla inscrito en la matrícula:

Resultando que oído el Ministerio fiscal ha sido de opinion de que se declare pobre por ahora al ya nombrado Ildefonso Biel:

Considerando que, segun ley, los que se hallan en este caso deben ser declarados pobres:

Vistos los artículos ciento setenta y cuatro, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro á Ildefonso Biel pobre para litigar con D. Pascual Gurrea, y como tal pobre con opcion á los beneficios legales concedidos á los de su clase.

Notifiquese esta sentencia á las partes, y por lo que respecta á la de D. Pascual Gurrea en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado lo firmo en Sos á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Ponz.